

**Universidad de Puerto Rico**  
**Junta Universitaria**  
**Terrenos de la Estación Experimental Agrícola**  
**Río Piedras, Puerto Rico**

**CERTIFICACIÓN NÚMERO 44**

Yo, Manasés López Gómez, Secretario Ejecutivo de la Junta Universitaria, por el presente medio,

CERTIFICO: Que la Junta Universitaria, en su reunión ordinaria celebrada el miércoles, 4 de mayo de 1983, tuvo ante su consideración el Informe del Comité que estudió la necesidad de establecer reglamentación especial referente a las responsabilidades académicas del profesor para con el estudiante, de conformidad con lo dispuesto en la Certificación Número 27 (1982-83) de este organismo.

Luego de la presentación del documento por la Representante Estudiantil del Recinto de Ciencias Médicas y de una amplia discusión en torno a lo mismo, la Junta Universitaria, estando consciente de que existen unos deberes de los profesores para con los estudiantes y de que es responsabilidad de los Senados Académicos desarrollar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de la reglamentación al respecto determinó, por unanimidad, lo siguiente:

- I. Dar por recibido el referido informe; y
- II. Solicitar a los Senados Académicos que establezcan, con carácter prioritario, los procedimientos prácticos a seguir para garantizar el cumplimiento de las normas relacionadas con los deberes y responsabilidades de los profesores, los cuales deberán desarrollarse usando como marco de referencia los criterios esbozados en el informe del Comité, que fueron adoptados por esta Junta como guías generales, y que se incluyen a continuación.
  - A. Es responsabilidad de cada profesor preparar, distribuir y discutir entre sus estudiantes durante la primera semana de clases un bosquejo del curso que contenga la siguiente información:
    1. Los objetivos del curso.
    2. Los alcances y metas del curso, acompañados de una distribución cronológica aproximada que garantice el cumplimiento de dichas metas.
    3. Los enfoques que el profesor utilizará, como marco de referencia en cuanto a los temas que tendrán mayor importancia en el curso.

4. Los requisitos indispensables para la aprobación del curso.
5. Los criterios de evaluación, los cuales incluirán:
  - a. Número de exámenes
  - b. Número de pruebas cortas (si aplica)
  - c. Número de investigaciones (informes, monografías, etc.)

La enumeración de los criterios de evaluación, sean éstos o cualesquiera otros propios de la naturaleza del curso, deberá ir acompañada de su distribución porcentual para que los estudiantes puedan precisar las responsabilidades y el esfuerzo que el curso implica.

6. Los días y las horas de oficina del profesor, así como cualquier información adicional que facilite la comunicación entre el profesor y el estudiante.
- B. Antes de la fecha límite de bajas parciales el profesor debe informar a los estudiantes sobre su desenvolvimiento académico.
- C. Además de las copias del bosquejo del curso que el profesor distribuya entre sus estudiantes, deberá someter copia del mismo a la oficina de currículo o asuntos estudiantiles de su departamento o facultad.

En adición a esta guía generales, los Senados Académicos podrán utilizar cualesquiera otros criterios que estimen pertinentes para la realización de esta encomienda. Para el envío de sus recomendaciones sobre el particular a la Junta Universitaria, dichos Organismos tendrán un plazo de tiempo que se extenderá hasta octubre de 1983.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de mayo de 1983.

Manasés López Gómez  
Secretario Ejecutivo

Vo. Bo.

Ismael Almodóvar  
Presidente

MGL/mir